

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de media tensión, en el término municipal de Añora (Córdoba). Expediente AT 75/05

p. 787

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de media tensión, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba). Expediente AT 96/03

p. 788

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades de bienestar social para el ejercicio 2019

p. 789

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Proyecto de Educación para la Cooperación para el ejercicio 2019

p. 790

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la delegación en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, en relación a varios expediente de contratación

p. 791

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Mesa de Calidad del Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED)

p. 791

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del servicio de aparcamientos públicos del Excmo. Ayuntamiento de Lucena

p. 791

**Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2019

p. 794

**Ayuntamiento de Obejo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019

p. 795

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a sustitución del Alcalde del 10 al 13 de febrero, ambos inclusive

p. 795

**Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2019

p. 796

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público Estatutos y Bases de la Entidad de Conservación de la Urbanización "Las Jaras"

p. 796

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Hacienda, Industria y Energía  
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 369/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 75/05.

**Antecedentes:**

Primero: Con fecha 1 de octubre de 2018 Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE REFORMA/ADAPTACIÓN PARA PROTECCIÓN SOBRE LA AVIFAUNA Y AUMENTO DE POTENCIA DE LMT Y CT COMPLEJO RURAL SAN MARTÍN, EN EL T.M DE AÑORA (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 75/05 al tratarse de una modificación de el mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 210 de fecha 2 de noviembre de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

**Fundamentos de Derecho**

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la es-

tructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solicitada por Inpecuarias Pozoblanco S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA/ADAPTACIÓN PARA PROTECCIÓN SOBRE LA AVIFAUNA Y AUMENTO DE POTENCIA DE LMT Y CT COMPLEJO RURAL SAN MARTÍN, EN EL T.M DE AÑORA (CÓRDOBA)", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

**Descripción del Proyecto****Línea aérea a modificar:**

Origen: Entronque Apoyo 49, LMT Los Jarales (expediente AT 337/97).

x: 333128 y: 4284221.

Fin: CT Complejo rural San Martín: x: 333840 y: 4248137.

Emplazamiento: Paraje Los Jarales.

T. Municipal: Añora (Córdoba).

Longitud aérea: 710 m.

Tensión de servicio: 15 kV.

Tipo: Aérea.

Conductor aéreo: LA 30, 3 Fases (1 conductor por fase).

Alcance: Reforma de la Línea aérea de Media Tensión que suministra al CT Complejo Rural San Martín, acondicionamiento de avifauna en los apoyos (7).

Aumento de potencia del CT de 50 kVA a 250 kVA (intemperie).

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba, 4 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 370/2019

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 96/03.**

Antecedentes:

Primero: Con fecha 1 de octubre de 2018 Inpecuarias Pozoblanco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE REFORMA/ADAPTACIÓN PARA PROTECCIÓN SOBRE LA AVIFAUNA Y AUMENTO DE POTENCIA DE LMT Y CT PISTA IARA, EN EL T.M DE ALCARACEJOS (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 96/03 al tratarse de una modificación de el mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 210 de fecha 2 de noviembre de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido

en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solicitada por Inpecuarias Pozoblanco S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA/ADAPTACIÓN PARA PROTECCIÓN SOBRE LA AVIFAUNA Y AUMENTO DE POTENCIA DE LMT Y CT PISTA IARA, EN EL T.M DE ALCARACEJOS (CÓRDOBA)" suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

#### Descripción del Proyecto

##### Línea aérea a modificar:

Origen: Entronque Apoyo 28, LMT La Natera (expediente AT 89/01).

x: 332127 y: 4243968.

Fin: CT Pista IARA: x: 331273 y: 4244550.

Emplazamiento: Paraje Los Almadenes.

T. Municipal: Alcaracejos Córdoba.

Longitud aérea: 950 m.

Tensión de servicio: 15 kV.

Tipo: Aérea.

Conductor aéreo: LA 31, 3 Fases (1 conductor por fase).

Alcance: Reforma de la Línea aérea de Media Tensión que suministra al CT pista IARA, acondicionamiento de avifauna en los apoyos (8).

Aumento de potencia del CT de 50 kVA a 250 kVA (intemperie).

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las

especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba, 4 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 451/2019

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES,  
EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA  
PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE BIENESTAR

SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2019

BDNS (Identif.): 439616

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

### Primero. Beneficiarios

Podrán optar a estas subvenciones las asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, formalmente constituidos al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de esta convocatoria e inscritos en el Registro de Entidades y Asociaciones del Patronato Municipal de Bienestar Social que se propongan la realización de actividades de carácter social,, en el ámbito de la ciudad de Cabra y núcleos de Gaena y Huertas Bajas.

### Segundo. Finalidad

El objeto de la convocatoria es la realización de Programas de Interés Social, es decir, programas destinados a realizar un conjunto coherente de actividades tendentes a conseguir unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida y un plazo de tiempo determinado.

No serán subvencionadas aquellas actuaciones que ya se estén realizando por el Patronato Municipal de Bienestar Social con medios propios, así como las realizadas por otras entidades, por ser objeto de su competencia, salvo que se consideren complementarias de las mismas.

### Tercero. Bases reguladoras

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

El texto íntegro de las citadas Bases fue publicado en el BOP Córdoba nº 67, de 07/04/2017.

### Cuarto. Importe

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 25.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48900 2311 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

Las subvenciones y ayudas no podrán exceder en ningún caso del 75% del coste de la actividad.

### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

### Sexto. Documentación a adjuntar

Las solicitudes o instancias, que estarán suscritas por la persona que ostenta la representación legal de la asociación, aportando copia de su DNI, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

Programa de la actividad o actividades a desarrollar.

Presupuesto de ingresos y gastos de la misma.

Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública conforme a la ley General de Subvenciones y los exigidos en el punto 2 de las presentes bases.

Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.

Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas a otros or-

ganismos para el mismo proyecto especificando su cuantía.

Documentación a presentar conforme a los anexos que se adjuntan a la convocatoria.

Cabra a 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, Cristina Jiménez Lopera.

Núm. 452/2019

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES  
PARA PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA  
COOPERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019  
BDNS (Identif.): 439622

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero: Beneficiarios**

Organizaciones e instituciones, fundaciones o asociaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan sede social o delegación en Cabra al menos con un año de antelación a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

**Segundo: Finalidad**

Promover en el municipio de Cabra actividades de educación y sensibilización de la ciudadanía, conforme a la Resolución de Naciones Unidas, relacionadas con el desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente, la cultura de la paz, los derechos humanos, y la igualdad entre hombres y mujeres; la participación democrática, la comprensión, tolerancia y solidaridad; la comunicación participativa y de libre circulación de información y conocimientos, la paz y seguridad internacionales, así como el conocimiento de la realidad de los países empobrecidos.

Es necesario llevar a cabo acciones de sensibilización que posibiliten que la ciudadanía de nuestro municipio conozca la realidad social de países del tercer mundo, a fin de que las futuras generaciones avancen hacia un futuro más sostenible, humano e integrador.

**Tercero. Bases reguladoras**

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

El texto integro de las citadas Bases ha sido publicado en el BOP Córdoba nº 67, de 07/04/2017.

**Cuarto: Importe**

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 4.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48901 2316 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

El Patronato Municipal de Bienestar Social tendrá la potestad para no agotar los créditos consignados, si los proyectos presentados no reunieran los requisitos mínimos exigibles.

Los proyectos que presenten las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir subvenciones de hasta el 80% de su coste total, debiendo aportar la entidad solicitante un 20% del importe total de la actividad subvencionada por el Patronato Municipal de Bienestar Social con fondos propios.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir el proyecto

subvencionado.

Ninguna Organización recibirá más del 25% de importe total de esta convocatoria.

**Quinto: Plazo de presentación de solicitudes**

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexto. Plazo de ejecución**

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de 6 meses contados a partir del día siguiente del pago por el PMBS del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra del importe subvencionado.

**Séptimo. Documentación a adjuntar**

Los proyectos participantes en la presente convocatoria deberán ser acompañados necesariamente de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Sr. Presidente del Patronato Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en la que aparezca nombre del proyecto para el que se solicita la subvención, importe del mismo, importe de la subvención solicitada, número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia de la subvención solicitada e índice de la documentación que se aporta. Dicha solicitud estará suscrita por la persona que ostenta la representación legal de la Organización, aportando copia del D.N.I., así como del acta de elección del Libro habilitado por el organismo oficial correspondiente o, en su caso, la delegación expresa otorgada por el órgano competente de la Organización.

b) Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:

Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, conforme a la Ley General de Subvenciones y los exigidos en el artículo 3 de las presentes bases para poder ser beneficiarios/as de estas subvenciones.

Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.

Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En caso de tratarse de un proyecto realizado por varias ONG's, el convenio que indique y regule la coordinación y responsabilidades de las diversas partes, así como la persona responsable del proyecto a efectos de contacto para el seguimiento del mismo.

d) Memoria del año anterior al de la publicación de la convocatoria que incluya:

Proyectos de educación para la cooperación realizados.

Balance económico de la organización, detallando las distintas fuentes de financiación.

e) Copia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

f) Inscripción en la Agencia Española de Cooperación Internacional.

g) Proyecto debidamente presentado que deberá contener como mínimo el título del proyecto, la relación de actividades a desarrollar, los objetivos del mismo y la fecha de comienzo y fin de las actividades.

h) Datos sobre la financiación prevista para el proyecto: presupuesto de ingresos y gastos de las actividades que integran el proyecto.

Documentos a presentar conforme a los anexos publicados con la convocatoria.

Cabra, 24 de enero de 2019. Firmado electrónicamente: La Al-

caldesa Acctal., Cristina Jiménez Lopera.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 358/2019

### ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“N.º 34/19. CONTRATACIÓN. 8. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA CONCEJALÍA DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPECTO DE DIVERSOS EXPEDIENTES.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición que más arriba se reseña, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Concejil Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejil que legalmente le sustituya, en relación con los expedientes de contratación que se tramitan en el Departamento de Contratación que a continuación se relacionan, los cuales no admiten demora, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación:

- Expte. 52/05. Prórroga de Arrendamiento de Nave para depósito de Archivo Intermedio Municipal.

- Expte. 19/14. Continuidad del servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental para ferias y fiestas de Córdoba.

- Expte. 101/15. Prórroga del suministro de energía eléctrica en media y baja tensión en el Ayuntamiento de Córdoba.

- Expte. 103/18. Servicio de instalación de las casetas de la 46.ª Feria del Libro de Córdoba 2019.

- Expte. 140/18. Suministro de un sistema de entoldado o cubrición para sombrear desde el inicio al final de las calles de Enmedio y Guadalquivir en el Arenal.

- Expte. 43/18. Contratación del Servicio de gestión y explotación del estacionamiento regulado de vehículos en la ciudad de Córdoba.

- Expte. 159/18. Contratación de la concesión del servicio público para la retirada, traslado y depósito de toda clase de vehículos de la vía pública, así como la gestión del depósito municipal de vehículos de la ciudad de Córdoba.

- Expte. 2/19. Servicio de control de acceso e información en patios participantes del Concurso de Patios para los años 2019-2020 de promoción de la ciudad de Córdoba.

- Expte 3/19. Servicio de sonorización e iluminación en los actos y conciertos del Certamen de Academias de Baile y Festival de Patios, años 2019-2020.

Segundo. Dar cuenta de todas las actuaciones llevadas a cabo en base a esta Delegación de Competencias en la primera sesión de Junta de Gobierno Local que se celebre.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba a 6 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Concejil Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 382/2019

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa por Sustitución del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) (Resolución 244/2018, de 31 de octubre), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero del año en curso, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Mesa de Calidad del Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se presenten sugerencias, alegaciones y reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

Doña Mencía, 8 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa por Sustitución, María del Carmen Romero Villa.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 411/2019

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 27 de noviembre de 2018, la modificación del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos de este Ayuntamiento, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto del citado Reglamento en versión refundida, una vez incorporadas al mismo las modificaciones introducidas, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencios.Administrativo, ante la Sala de lo Contencios.Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencios.Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena a 8 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El

Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO (TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA)  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS  
PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA  
Capítulo I

Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento de vehículos en los aparcamientos públicos municipales situados en solares o en el interior de edificios, se hallen éstos situados sobre la rasante o en el subsuelo. El aparcamiento sito en el Mercado Municipal de Abastos se rige por su propio Reglamento, aplicándose la presente norma para todo lo no previsto en aquél.

**Artículo 2. Gestión**

La gestión del servicio público municipal de aparcamiento podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los modos de gestión previstos en la legislación vigente.

Capítulo II

Regulación del servicio de aparcamiento

**Artículo 3. Usuarios**

Todos los ciudadanos tienen derecho a la utilización del servicio, con vehículos de las clases turismo o motocicleta, conforme a las normas del presente Reglamento.

El acceso con el vehículo podrá realizarse durante el horario de apertura siempre que exista plaza de aparcamiento libre.

Se reservará al menos una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción de cada uno de los inmuebles destinados al servicio, debiendo estar señalizadas y cumplir con las condiciones técnicas de la normativa de accesibilidad aplicable.

**Artículo 4. Régimen de horario y funcionamiento del servicio**

1. El horario de servicio al público de los aparcamientos situados en edificios será de 24 horas, todos los días del año. En el caso de aparcamientos situados en solares, la entidad municipal gestora podrá limitar el servicio en horario nocturno por motivos de seguridad; por los mismos motivos y en esa franja horaria podrá disponer el cierre de alguno de los accesos para peatones en los aparcamientos ubicados en edificios.

2. Las plazas del aparcamiento se explotarán de forma rotatoria, de manera que cada plaza pueda ser utilizada por distintos usuarios mediante el pago de las correspondientes tarifas.

3. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que, tanto las operaciones de entrada y salida del local, como las de control y pago del aparcamiento, se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

4. Con el fin de evitar la circulación inútil de vehículos y facilitar la rápida salida de éstos del aparcamiento, el vehículo no deberá ponerse en movimiento hasta después de haber satisfecho el interesado, en la máquina habilitada para ello o, en su defecto, al personal habilitado, el importe de la tarifa correspondiente.

5. No se permite la permanencia de personas en el inmueble, dentro o fuera de sus vehículos, por más tiempo del necesario para estacionar o retirar el vehículo.

6. Sólo se permite el acceso de animales al aparcamiento si están sujetos y controlados por sus dueños.

7. Los usuarios deberán utilizar para la entrada y salida y su circulación como peatones en el interior del aparcamiento, los accesos y espacios destinados para ello.

8. En caso de que el vehículo se encuentre mal estacionado,

obstaculizando la salida de otros vehículos, se procederá a la retirada con la grúa o su inmovilización, y a su denuncia para la imposición de la sanción correspondiente.

9. La entidad municipal gestora del servicio fijará un tiempo de cortesía para que el usuario abandone el aparcamiento desde el momento en que abone la tarifa, al igual que establecerá un período máximo sin cobro para el usuario que entra en el aparcamiento y lo abandona sin estancia en él.

10. El usuario que se encuentre en estado de intoxicación manifiesta por alcohol o estupefacientes, no podrá recoger su vehículo salvo que vaya acompañado por otro conductor en estado sobrio y sea éste quien lo conduzca y retire del aparcamiento.

**Artículo 5. Personal del servicio**

1. El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

2. El personal del servicio que tenga relación directa con el usuario deberá contar con prendas de uniforme, conforme a las normas que el Ayuntamiento dicte al efecto. Ello independientemente del sistema de gestión por el que la Entidad Local haya optado.

3. En ningún caso, el personal del servicio tratará desconsideradamente al público, si bien su actitud deberá ser firme en el cumplimiento de su deber y de las normas de buen uso y funcionamiento del servicio. Evitará, en todo caso, cualquier discusión con los usuarios, y deberá indicarles el procedimiento a seguir para cualquier queja o reclamación que deseen formular, facilitándoles, en tal caso, el impreso correspondiente.

**Artículo 6. Abonados residentes**

1. El Ayuntamiento de Lucena podrá optar por la creación de la tarjeta para residentes.

2. Corresponderá un máximo de dos tarjetas de residente por vivienda.

3. Podrán obtener la mencionada tarjeta de abonado residente para el vehículo, todos aquellos vecinos que lo soliciten, teniendo preferencia aquéllos que residan más cerca al aparcamiento solicitado, hasta cubrir el 40 % de las plazas existentes, para lo que deberán presentar solicitud al gestor del servicio, en impreso oficial, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen. Comprobada que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento se procederá a la resolución del expediente.

4. Las tarjetas denominadas "abonados residentes", serán del tipo «24 horas», con reserva de plaza, no necesariamente concreta, durante las 24 horas del día.

5. El titular de la tarjeta abonado residente estará sujeto a las siguientes condiciones:

A) La tarjeta de abonado residente tiene una validez mensual renovable automáticamente, en sucesivos períodos iguales de tiempo, salvo renuncia expresa del titular, o comunicación justificada por el gestor del servicio, con más de cinco días de antelación.

B) Dispondrá de plaza reservada en el aparcamiento durante el tiempo para el que le habilita la tarjeta.

C) El acceso y salida del vehículo será indiscriminado durante las horas para las que habilita cada tipo de tarjeta.

D) A formalizar el ingreso de la tarifa correspondiente a la modalidad de tarjeta, conforme al sistema y tiempo que establece este Reglamento.

E) En el caso de que el titular de tarjeta abonado residente comunicara después de transcurridos cinco días, su intención de re-

nuncia de ésta, corresponderá el pago de la mensualidad en su curso.

F) La tarjeta sólo habilita el acceso al aparcamiento, bajo el régimen de ésta, al vehículo que por ella se autoriza.

G) El titular de la tarjeta, igual que cualquier usuario, es responsable de los daños que él o su vehículo ocasione, estando obligado a comunicar cualquier contingencia que se produzca en ese sentido.

6. En caso de uso indebido de la tarjeta que constituya infracción de este Reglamento, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrir por la falta cometida, le será retirada automáticamente la tarjeta de residente.

### Capítulo III

#### De los derechos y obligaciones

##### **Artículo 7. Serán obligaciones del Ayuntamiento**

1. Señalar los accesos al aparcamiento de forma que el usuario tenga la posibilidad de acceder o no a la instalación, en función de plazas libres, con cartel indicativo de "completo" o "libre" y mantener el interior de las instalaciones adecuadamente señalizadas, tanto para la circulación de los vehículos, como para el movimiento de los usuarios.

2. Mantener en buen estado de conservación y servicio los aparcamientos, y será responsable de todos los daños que pudieran producirse por deterioro del inmueble o por el defectuoso funcionamiento del servicio.

3. Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.

4. Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.

5. Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

6. Responder, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, de los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones.

7. Disponer de formularios de reclamaciones.

8. El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

9. Señalar las plazas reservadas a personas con movilidad reducida, a titulares de derecho de uso sobre las mismas y a vehículos autorizados por el Ayuntamiento o la entidad municipal gestora.

##### **Artículo 8. Respeto del gestor del servicio**

1. En el caso de gestión de servicio por concesión administrativa, la empresa concesionaria asumirá las obligaciones que se especifican en el artículo anterior, además de todas aquellas específicas que se determinen en el contrato correspondiente.

2. La empresa concesionaria del servicio deberá dar traslado al Ayuntamiento, junto con su informe, en el plazo máximo de tres días naturales, de cuantas quejas y reclamaciones se formulen por los usuarios, así como de todos aquellos incidentes que se hayan producido, derivados del funcionamiento del servicio o del estado de conservación del inmueble.

3. El Ayuntamiento tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán siempre que así lo ordene la Alcaldía por parte del personal municipal que ésta designe; quedando el concesionario obligado a facilitar al personal habilitado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que solicite.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la Administración municipal proceder a su ejecución, a cargo de aquél.

##### **Artículo 9. Deberes del usuario**

1. Para el acceso y estancia del vehículo en el aparcamiento, el usuario deberá obtener el tique que sirve para satisfacer la tarifa correspondiente o bien utilizar la tarjeta de abono con el mismo fin.

2. Conservar el tique o tarjeta de abono justificativos del estacionamiento sin deterioro y en condiciones de control y cancelación por la máquina o, en su defecto, la persona habilitada.

3. Abonar el precio fijado para el aparcamiento antes de la retirada del vehículo, no permitiéndose la circulación interior de éste hasta la máquina o cabina habilitada para el pago con ese fin.

4. Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

5. Cumplir las normas e instrucciones del Ayuntamiento respecto al uso y seguridad del mismo.

6. Seguir con su vehículo la dirección en el sentido de circulación marcada en el aparcamiento, a velocidad inferior a 10 kms./hora, y estacionarlo sólo en los espacios habilitados para ello.

7. Responder frente al Ayuntamiento y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

El importe de los daños que produzca un usuario en las instalaciones será satisfecho según valoración que habrán de realizar los servicios del Ayuntamiento o de la entidad municipal gestora, procediéndose inicialmente a su exigencia en vía administrativa y acudiéndose a la vía judicial en caso de impago.

8. Seguir las indicaciones del personal del servicio, en cuanto al uso y funcionamiento de éste, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, pueda presentar la correspondiente queja ante el Ayuntamiento.

##### **Artículo 10**

El Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio podrán utilizar el procedimiento previsto en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando permanezca un vehículo estacionado de forma continuada en el mismo lugar de aparcamiento por un período de tiempo superior a seis meses, de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o, en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización, siendo a cargo de éste

las tasas municipales de retirada.

#### Capítulo IV

#### De las faltas y sanciones

##### Artículo 11

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Presidencia de la entidad municipal gestora del servicio, para la instrucción del oportuno expediente sancionador. Los agentes de la autoridad podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, correspondiendo al personal de la instalación comunicar e esos agentes cualquier conducta de los usuarios que pudiera ser constitutiva de infracción. Las infracciones pueden calificarse como leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

A) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

B) El acceso del vehículo al interior del aparcamiento sin la previa retirada del tique horario.

C) Estacionar el vehículo ocupando más de una plaza del aparcamiento.

D) Estacionar el vehículo fuera de las plazas de aparcamiento sin impedir la normal circulación interior.

E) Mantener discusiones con otros usuarios que vayan contra el respeto debido a los mismos.

F) Arrojar papeles u otros objetos fuera de los recipientes destinados para ello.

G) Comer o beber dentro del aparcamiento.

H) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

A) No obedecer las instrucciones del personal del servicio.

B) No respetar el conductor las normas de circulación en el interior del aparcamiento.

C) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior.

D) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

E) No comunicar al personal del aparcamiento y/o al interesado en caso de producir daños a un vehículo o al inmueble, con el suyo.

F) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

G) Proferir amenazas al personal del servicio o a los demás usuarios.

H) Haber cometido dos faltas leves en el periodo de un año.

I) El uso por otro vehículo de la tarjeta de abonado residente, distinto para el que está autorizado.

J) Estacionar el vehículo en plazas debidamente señalizadas como reservadas a personas con movilidad reducida, a titulares de derecho de uso o a vehículos autorizados por el Ayuntamiento o el gestor del servicio, sin ostentar el correspondiente derecho para ello.

3. Son infracciones muy graves:

A) Provocar escándalo público.

B) Conducir el vehículo en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

C) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

D) Haber cometido dos faltas graves en el periodo de un año.

E) Agredir físicamente al personal del servicio o a los demás usuarios.

F) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalacio-

nes y vehículos aparcados.

##### Artículo 12. De las sanciones

Las sanciones a imponer por la Presidencia de la entidad municipal gestora del servicio, previo expediente por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento, serán:

1. Para las faltas leves: Multa de hasta 100 euros.

2. Para las faltas graves: Multa de hasta 250 euros.

3. Las faltas muy graves: Multa de hasta 450 euros.

##### Artículo 13

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 12 y lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado residente, con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

##### Artículo 14

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial, por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

##### Disposiciones Finales

Primera. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por D. de 17 de junio de 1955; y demás normas que le sean de aplicación.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 479/2019

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, celebrado el día 14 de febrero de 2019, el Presupuesto General para el ejercicio de 2019, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Moriles, a 15 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

**Ayuntamiento de Obejo**

Núm. 478/2019

**PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2019**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y adoptado por la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2019, acuerdo de Aprobación Inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2019, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública (BOP nº 15, de 23-1-2019), se hace público lo siguiente:

**1) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2018****A) ESTADO DE GASTOS:**

Capítulos	Denominación	Importe (€)
1	Gastos de Personal	878.921,17
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	645.156,83
3	Gastos Financieros	14.000,00
4	Transferencias Corrientes	27.155,27
6	Inversiones Reales	15.000,00
9	Pasivos Financieros	48.673,16
<b>TOTAL</b>		<b>1.628.906,43</b>

**B) ESTADO DE INGRESOS:**

Capítulos	Denominación	Importe (€)
1	Impuestos Directos	570.816,47
2	Impuestos Indirectos	33.200,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	181.790,89
4	Transferencias Corrientes	834.279,07
5	Ingresos Patrimoniales	8.820,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.628.906,43</b>

**2) RESUMEN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO** de esta Corporación que fué aprobada junto con el Presupuesto General para 2019 y sus Bases de Ejecución:

**FUNCIONARIOS:**

Personal funcionario con habilitación de carácter estatal:

Plaza.

- Secretaría-Intervención de Admón.Local; Grupo de Clasificación A1; Nivel 26; (Complemento Específico 765,99 € mensuales)

Personal funcionario administración general:

Plaza.

- Auxiliar Administrativo Obejo; Grupo de Clasificación C2; Nivel 14 (nivel 16 consolidado por el funcionario que la ocupa) (Complemento Específico 692,71 € mensuales) (Gratificación Secretario Juzgado de Paz 691,70 € trimestrales)

- Auxiliar Administrativo Cerro Muriano (Vacante); Grupo de Clasificación C2; Nivel 14.

- Alguacil Portero (Vacante); Grupo de Clasificación E; Nivel 10.

- Policía Local; Grupo de Clasificación C1; Nivel 18. (Complemento Específico 403,25 € mensuales).

**TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS: 5**

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

Plaza.

- Auxiliar Administrativo Cerro Muriano; Grupo de Clasificación C2; (Complemento Salarial 316,32 € mensuales).

- Auxiliar Administrativo Obejo; Grupo de Clasificación C2; (Complemento Salarial 316,32 € mensuales).

- Dinamizadora Juvenil; Grupo de Clasificación C2; (Comple-

mento Salarial 590,81).

- Monitor Deportivo; Grupo de Clasificación C2;

- Conductor Microbús Municipal; Grupo de Clasificación C2;

- Dinamizadora Guadalinfo.

- Arquitecto Técnico; Grupo de Clasificación A2;

- Director Museo.

- Auxiliares Ayuda a Domicilio Obejo; (3) Grupo de Clasificación C2;

- Auxiliares Ayuda a Domicilio Cerro Muriano; (4) Grupo de Clasificación C2;

- Polimantenedor de Edificios Cerro Muriano;

- Peón Limpieza Servicios Múltiples Obejo.

- Encargado de Obra.

**TOTAL PLAZAS LABORAL FIJO: 13**

**PERSONAL LABORAL TEMPORAL:**

Plaza.- Número:

- Cuidadora Guardería.

- Cocinero/a Guardería.

- Socorristas Obejo.

- Socorristas Cerro Muriano.

- Monitor Natación Obejo.

- Monitor Natación Cerro Muriano.

- Limpiador/a Edificios Municipales Obejo.

- Limpiador/a Edificios Municipales Cerro Muriano.

- Personal limpieza Colegios Obejo.

- Sustitución vacaciones Conductor Microbús.

**TOTAL PLAZAS LABORAL TEMPORAL: 10**

**ALTOS CARGOS:**

- Alcaldía; Retribución Mensual 2029,50 € (14 pagas) Total año 28.413,00 €. Régimen de dedicación exclusiva.

- 1º Teniente Alcalde; Retribución Mensual 1025,00 € (14 pagas) Total año 14.350,00 €. Régimen de dedicación parcial (Media Jornada).

- 2º Teniente Alcalde; Retribución Mensual 1025,00 € (14 pagas) Total año 14.350,00 €. Régimen de dedicación exclusiva.

**TOTAL ALTOS CARGOS: 3**

Contra el actual Presupuesto definitivamente aprobado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Obejo, a 14 de febrero de 2019. El Alcalde-Presidente, Fdo. Pedro López Molero.

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 417/2019

Don Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por el Decreto de la Alcaldía núm. 01/039/2019, de 8 de febrero, se nombra al Primer Teniente de Alcalde, D. Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental desde las 00,00 horas del día 11 de febrero de 2019 hasta las 24,00 horas del día 13 de febrero de 2019.

Pedro Abad a 11 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde Accidental, Rafael Arenas Rueda.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 474/2019

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2019, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 15 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

**OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 349/2019

Refª.: Planeamiento/FSJ 4.2.1 4/2015

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Admitir a trámite las alegaciones formalizadas durante el período de información pública tras la aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos y Bases de la Entidad Urbanística de Conservación "Las Jaras", según acuerdo de fecha 21 de mayo de 2015.

Segundo. Estimar la alegación nº 10 que consta en el expediente; estimando parcialmente las alegaciones numeradas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y desestimar las alegaciones numeradas como 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; todo ello en base al informe emitido por el Servicio de Planeamiento con fecha 13 de marzo de 2018, y su Anexo, como base y fundamento del presente acuerdo.

Tercero. Aprobar definitivamente la propuesta de Modificación de los Estatutos y Bases de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización "Las Jaras", en los términos recogidos en el documento presentado en esta GMU con fecha 9 de febrero de 2018 (RE 2.181), promovida por la Comunidad de Propietarios de Urbanización "Las Jaras" y con las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Planeamiento que sirve de motivación al presente Acuerdo.

Cuarto. Requerir a los propietarios de la urbanización "Las Jaras" para que, una vez adquiera firmeza administrativa la aprobación de los Estatutos y Bases, formalicen la constitución de la Entidad de Conservación mediante Escritura Pública en la que designarán los cargos del Órgano Rector, recordándoles que la constitución de dicha Entidad Urbanística Colaboradora tiene carácter obligatorio, con la advertencia expresa de lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos.

Quinto. Aprobar la incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Entidad de

Conservación como Administración Actuante, designando a su Presidente para que se integre en los órganos de gobierno en defensa de los intereses municipales, pudiendo delegar esta designación.

Sexto. Notificar este acuerdo a los propietarios de la Comunidad de la Urbanización "Las Jaras", con copia del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 9 de febrero de 2018, que le sirve de fundamento y forma parte del mismo; indicándoles los recursos que en derecho les asisten para poder impugnar el presente acuerdo.

Córdoba, 28 de junio de 2018. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

**PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES****ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE URBANIZACIÓN "LAS JARAS" DE CÓRDOBA**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA. 27/01/2018

PROMOTOR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "LAS JARAS" DE CÓRDOBA

ABOGADAS: FRANCISCA BARRANCO GARRIDO – MARÍA ROLDÁN ORTIZ

ARQUITECTOS: JOSÉ MARÍA BARROSO CAMPOS - ANTONIO GALISTEO ROSA

**ÍNDICE.****E. ESTATUTOS****PREÁMBULO****CAPÍTULO I. Disposiciones Generales****Artículo 01. Denominación****Artículo 02. Domicilio****Artículo 03. Objeto y fines****Artículo 04. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa****Artículo 05. Delimitación****Artículo 06. Duración****CAPÍTULO II. De los Componentes de la Entidad****Artículo 07. Miembros de la Entidad****Artículo 08. Transmisión de bienes y derechos****CAPÍTULO III. De la constitución de la Entidad****Artículo 09. Contenido de la escritura de constitución****Artículo 10. Quórum de la Asamblea Constitutiva****CAPÍTULO IV. Derechos y obligaciones de los miembros****Artículo 11. Derechos****Artículo 12. Obligaciones****CAPÍTULO V. Órganos de la Entidad****Artículo 13. Enumeración****A) DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 14. La Asamblea General****Artículo 15. Facultades de la Asamblea****Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea****Artículo 17. Constitución de la Asamblea****Artículo 18. Adopción de acuerdos****Artículo 19. Actas****B) DEL CONSEJO RECTOR****Artículo 20. Composición y carácter****Artículo 21. Duración del cargo de Consejero****Artículo 22. Facultades del Consejo****Artículo 23. Reuniones del Consejo Rector****Artículo 24. Actas del Consejo****C) DEL PRESIDENTE****Artículo 25. Nombramiento****Artículo 26. Funciones****D) DEL VICEPRESIDENTE****Artículo 27. Nombramiento****Artículo 28. Funciones**

## E) DEL SECRETARIO

Artículo 29. Nombramiento

Artículo 30. Funciones

CAPÍTULO VI. Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 31. Clases

Artículo 32. Participación en derechos y obligaciones

Artículo 33. Cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 34. Cuantía y pago

Artículo 35. De los gastos anticipados

Artículo 36. De la Contabilidad

CAPÍTULO VII. Recursos administrativos contra acuerdos de la Entidad

Artículo 37. Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 38. Clases de recursos

CAPÍTULO VIII. Disolución y liquidación de la Entidad

Artículo 39. Causas de la disolución

Artículo 40. Liquidación

CAPÍTULO IX. De los elementos reales

Artículo 41. Elementos de dominio y uso privado

Artículo 42. Elementos de uso común

Artículo 43. Elementos de dominio y uso público

Artículo 44. Cuidado de entorno y convivencia

## B. BASES

Base 01. Ámbito territorial

Base 02. Finalidad de las bases

Base 03. Obligatoriedad

Base 04. Participación en derechos y obligaciones

Base 05. Contratación de conservación de obras de urbanización

Base 06. Responsabilidades

Base 07. Cálculo de coeficiente de participación

Base 08. Obligaciones de la Entidad Urbanística de Conservación

Base 09. Obligaciones del Ayuntamiento

Base 10. Obras nuevas de sustitución

Base 11. Colaboración entre Entidad Urbanística de Conservación y Ayuntamiento

Base 12. Duración de Entidad Urbanística de Conservación

ABOGADAS. ARQUITECTOS

## E. ESTATUTOS

## PREÁMBULO

## I. ANTECEDENTES DESARROLLO URBANÍSTICO.

## PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN 1975.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1975, quedó enterado de la Resolución de Aprobación Definitiva de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Residencial Las Jaras, promovido por D. Antonio Taboada Jurado.

## AMPLIACIÓN PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN 1978.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1978, quedó enterado del escrito del Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, trasladando Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de julio de ese año, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Ampliación del Plan Parcial de Ordenación de la Zona Residencial Las Jaras, promovido por D. Antonio Taboada Jurado.

## PROYECTO DE URBANIZACIÓN 1979.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1979, quedó enterado de la Resolución de la Comisión

Provincial de Urbanismo, por la que se Aprueba Definitivamente el Proyecto de Urbanización Las Jaras, con ciertos condicionamientos.

## CONVENIO URBANÍSTICO 1985.

Con fecha 29 de octubre de 1985 se suscribió Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y D. Antonio Taboada Jurado como promotor de la Urbanización Las Jaras, el cual tenía por objeto la Ordenación y Urbanización de los terrenos de la Finca "Las Jaras".

Respecto el ámbito objeto de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Las Jaras, incluido en la zona "A" que comprende la parte central del lago, el Convenio Urbanístico de 1985 recoge:

- "Esta zona cuenta con Plan Parcial aprobado, teniendo en la actualidad parte de la Urbanización ejecutada y parcialmente consolidada con edificaciones."

- "La urbanización se ejecutará dentro del primer cuatrienio, mediante la presentación de los correspondientes Proyectos de Urbanización, para las áreas que carecen de servicios y mediante Proyectos de Reparación y Complementación de la Urbanización existente para aquellas otras en que las obras de urbanización no estén concluidas."

- "Se constituirá una Comunidad de Conservación, para la Urbanización, servicios, zonas verdes, etc., cuyos Estatutos deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento."

## CESIÓN DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO 1985.

En cumplimiento de referido Convenio Urbanístico, D. Antonio Taboada Jurado y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba suscribieron en fecha 19 de diciembre de 1985 escritura de cesión al Excmo. Ayuntamiento de las zonas verdes y de la zona de equipamiento de la urbanización "Las Jaras".

## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 1986.

El Plan General de Ordenación Urbana 1986, aprobado definitivamente por Resolución de 1 de agosto de 1986 (BOP nº 79, 14/08/1986), concretó a nivel urbanístico el referido Convenio Urbanístico y estableció en la ficha de planeamiento el sistema de actuación correspondiente a "Las Jaras":

"Sistema de actuación: Compensación, se formará entidad de conservación y servicios".

"Planeamiento de desarrollo: Proyecto de Urbanización".

## PROYECTO DE REPARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE URBANIZACIÓN 1988.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de marzo de 1988, aprobó Definitivamente el Proyecto de Reparación y Complementación de las obras de urbanización no concluidas previsto en el Convenio Urbanístico de 1985 y en el PGOU 1986.

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de abril de 1988, concedió Licencia para ejecutar las obras de la 1ª Fase y, en sesión celebrada el 16 de octubre de 1992, concedió Licencia para ejecutar las obras de la 2ª y 3ª Fases. En las fases 1ª y 3ª se simultanearon obras de urbanización y de edificación mientras en la fase 2ª se ejecutaron únicamente obras de urbanización.

## RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 1994.

En el Informe Jurídico de la Gerencia de Urbanismo de fecha 19 de enero de 1994, que propuso el acuerdo de recepción de las obras de urbanización, se argumentó que la situación en trámite de la entidad de conservación no impedía la recepción de la urbanización y se advirtió "que la obligación de conservación de las obras ejecutadas, hasta tanto no se constituya la referida entidad de conservación corresponderá al promotor del Proyecto, esto es,

JAVIARAS S.A.”.

El día 12 de enero de 1994 se firmó el Acta de Recepción Provisional de las obras de Urbanización del Proyecto de Reparación y Complementación (1ª, 2ª y 3ª Fase) y la Comisión de Gobierno de 4 de febrero de 1994 acordó:

“Primero: Recibir provisionalmente las obras de Urbanización de Reparación y Complementación en "Las Jaras" correspondientes a la primera, segunda y tercera fase; en los términos que aparece descrita en el Acta de Recepción, por haberse ejecutado con sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado, considerándose correcto el funcionamiento de los Servicios.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, proceder a la devolución del aval correspondiente al 100 % del costo de las obras de la primera y tercera fase, debiendo permanecer el aval correspondiente al 6 % de las tres fases, para responder de la buena ejecución, que se devolverá, si procede, con la recepción definitiva de las obras una vez transcurrido el plazo de garantía, periodo durante el cual la obligación de conservación de las obras ejecutadas corresponderá al promotor del proyecto”.

Respecto la recepción de las obras de urbanización, el Informe Jurídico de la Gerencia de Urbanismo de 19 de enero de 2015 aclara los siguientes extremos:

“Las obras de urbanización de "Las Jaras" fueron totalmente terminadas y recibidas en 1994, por el órgano municipal competente, previo informe de los técnicos municipales sobre su correcta ejecución, como no podía ser de otro modo, pues de lo contrario no hubiera podido dictarse acuerdo de recepción, se adjunta copia del informe técnico municipal.”

“El hecho de que el acuerdo dispusiera la "recepción provisional" de las obras, no significa que las mismas no estuvieran concluidas en aquel momento.

Dicho acuerdo responde a la aplicación del procedimiento de recepción seguido en la época, por analogía del previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley del Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, conforme al cual, una vez terminadas, si se encontraban en buen estado y con arreglo al proyecto aprobado, previo informe del funcionario técnico encargado, se recibían provisionalmente, entregándose al uso público o servicio correspondiente, comenzando entonces a computarse el plazo de garantía de un año, durante el cual debían retenerse los avales depositados para responder de los vicios o defectos de construcción que puedan advertirse.

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, por la Ley 1/2006, de 16 de mayo, por la Ley 11/2010, de 3 de diciembre y por la Ley 2/2012, de 30 de enero), de conformidad con lo dispuesto en su artículo 154, una vez concluidas las obras de urbanización se procederá a su recepción (sin más), computándose desde ese momento el plazo de garantía, que será de un año. No se emplea el calificativo de provisional o definitiva para la recepción de las obras de urbanización.

Por ello estimamos, que al día de hoy, no procedería dictar acuerdo de recepción definitiva de las obras de urbanización de "Las Jaras". De resolverse los desperfectos existentes en las mismas, procedería la devolución, sin más, de las garantías que permanecen depositadas”.

**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 1985-1994 y 1994-2016.**

Con anterioridad y posterioridad a la recepción de las Obras de la Urbanización Las Jaras por la Gerencia de Urbanismo en 1994, la Comunidad de Propietarios -constituida siguiendo las determi-

naciones del apartado 2.3 del Plan Parcial de 1975 (“Los viales, zonas verdes, infraestructuras primarias y demás servicios comunes serán conservados por la Comunidad de Propietarios...”), operando como Comunidad de Conservación o Entidad de Conservación, ha realizado los trabajos de conservación de la urbanización; exceptuando la conservación de las instalaciones de telefonía (realizada por Telefónica), de electricidad (realizada por Endesa) y de abastecimiento-saneamiento de aguas (realizada por la empresa promotora de la urbanización).

La Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Jaras ha comunicado a la Gerencia de Urbanismo las deficiencias en la ejecución de las obras de urbanización y el incumplimiento del promotor -JAVIARAS, S.A. y LAUJARAS, S.A.- de sus obligaciones respecto las obras ejecutadas, solicitando soluciones jurídicas para estos problemas.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, en informe técnico-jurídico de fecha 04/10/2001, requirió informes a los distintos servicios sobre las obras de urbanización “Las Jaras”, obteniendo informes favorables de TELEFÓNICA y ENDESA y desfavorables de ALUMBRADO PÚBLICO y EMACSA, que fueron remitidos al promotor en escrito de fecha 03/09/2002 sin que hayan recibido respuesta.

El propio promotor tramitó procedimiento ordinario 359/2002 en el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Córdoba, contra el arquitecto autor y director de las obras de urbanización y contra la empresa constructora, por deficiencias en las obras de urbanización “Las Jaras”.

**CESIÓN DE VIALES 2006.**

Javiaras, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba suscribieron en fecha 21 de noviembre de 2006 escritura de cesión al Excmo. Ayuntamiento de los viales de la urbanización “Las Jaras”.

**II. ANTECEDENTES GESTIÓN URBANÍSTICA.**

El artículo 25 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, regula la obligación de constituir una entidad de conservación en el ámbito “Las Jaras” -y su posible constitución como transformación de junta de compensación- en virtud de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado definitivamente en fecha 01/08/1986 (BOP 14/08/1986), que estableció en su Ficha de Planeamiento dicha obligación:

“Sistema de actuación: Compensación, se formará entidad de conservación y servicios”.

Según lo dispuesto en el artículo 157 del señalado Real Decreto 3288/1978, los propietarios de suelo incluidos en el ámbito “Las Jaras” debieron constituirse en Junta de Compensación para cumplir con la determinación legal que fijó el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba fijando el sistema de actuación de compensación; no siendo de aplicación la excepción por propietario único ya que todos los terrenos no pertenecían a un solo propietario.

Al no haberse constituido Junta de Compensación que se transformase en Entidad Urbanística de Conservación, el Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización (expediente GMU 4.2.1 2/1997) fue promovido -en lugar de por la Junta de Compensación- por D. Antonio Taboada -inicialmente- en fecha 22/01/1990 y posteriormente por JAVIARAS S.A. y LAUJARAS S.A.; tuvo una primera aprobación inicial por la GMU en fecha 23/02/2001, una segunda aprobación inicial por la GMU en fecha 25/03/2002 y aprobación definitiva por la GMU de su texto refundido en fecha 08/10/2002 que se fue publicada en

BOP 03/12/2002 y BOP 13/05/2005, quince años después de la presentación del primer documento por D. Antonio Taboada y once años después de la recepción de las obras de urbanización.

El Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización Las Jaras adquirió firmeza transcurrido un mes desde la publicación en el BOP de fecha 13/05/2005 del edicto para desconocidos de aprobación definitiva de estatutos; desde esa fecha la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Jaras adquirió el carácter de Entidad Urbanística de Conservación en Constitución.

Asimismo, al no haberse constituido Junta de Compensación que se transformase en Entidad Urbanística de Conservación, los propietarios optaron por mantenerse como Comunidad de Propietarios conforme a la terminología recogida según el Plan Parcial de 1975 -Comunidad de Conservación según Convenio 1985- con los objetivos de tener voz en el proceso urbanístico y de administrar y conservar la urbanización; funciones que vienen desarrollando con anterioridad y posterioridad a la recepción de las obras de urbanización por la Gerencia Municipal de Urbanismo en el año 1994 ante el incumplimiento del promotor -JAVIARAS, S.A. y LAUJARAS, S.A.- de sus obligaciones respecto las obras ejecutadas.

La nueva ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y la Ley 1/2006, de 16 de mayo, dispuso en su artículo 153 que la conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, cuando estén comprendidos en unidades de ejecución si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

Ante el incumplimiento del promotor -JAVIARAS, S.A. y LAUJARAS, S.A.- de sus obligaciones respecto las obras de urbanización ejecutadas, la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Jaras de 29 de marzo de 2014 aprobó por unanimidad "promover por la Comunidad de Propietarios la Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación para adecuarlos a los criterios legales vigentes" para completar su formalización en el plazo más breve posible como Entidad Urbanística de Conservación.

El Modificado del Proyecto de los Estatutos de la Entidad de Conservación de la Urbanización Las Jaras se ha tramitado conforme al siguiente calendario:

- Aprobación por Comunidad de Propietarios por acuerdo de Junta General de 07/03/2015.
- Presentación en Gerencia de Urbanismo con registro de entrada de 26/03/2015.
- Aprobación inicial por Gerencia de Urbanismo por acuerdo de Consejo Rector de 21/05/2015.
- Publicación de acuerdo de aprobación inicial en BOP de 22/10/2015.
- Publicación de anuncio de notificación en BOE de 20/01/2016.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Denominación

1. A requerimiento de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para la gestión de la conservación de la urbanización "Las Jaras", se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y que se denomina "Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Las Jaras".

2. La Entidad Urbanística de Conservación se registrará por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo LOUA con las modificaciones introducidas por la Ley Autonómica 2/2012, de 30 de enero, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y legislación que sea de aplicación.

#### Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación se establece en Córdoba, en Avenida Al-Nasir nº 5, Primero B.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 3. Objeto y fines

La Entidad Urbanística de Conservación tiene por objeto el cumplimiento de los deberes de conservación de la urbanización hasta el momento de liquidación de la Entidad en que la conservación pasará al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Para el cumplimiento de su objeto social en función de las circunstancias particulares de la Urbanización "Las Jaras", en las Bases de Actuación se delimita el alcance del deber de conservación que corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba; fijando las actuaciones a llevar a cabo por esta Entidad Urbanística de Conservación y por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

#### Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación. Todo ello, con aprobación inicial del Proyecto de Estatutos que se someterá a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con el presente Proyecto de Estatutos, publicando el acuerdo en el BOP y notificándolo individualmente a los propietarios afectados.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación, el cual formará parte de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto, con independencia de los que, en su caso, proceda por ser el Excmo. Ayuntamiento propietario de terrenos en el ámbito.

d) Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) La resolución de los recursos administrativos que procedan de alzada formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, cuya resolución sea de su competencia de acuerdo con los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

f) Vigilar la conservación de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el Reglamento de Gestión Urbanística.

g) La protección de la legalidad urbanística en la actuación so-

bre el ámbito.

h) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente la utilización, en su caso y a solicitud de la Entidad Urbanística de Conservación, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5. Delimitación**

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación, que se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido en plano adjunto, posee los siguientes linderos:

Al Norte. En línea sinusoidal con carretera CO-3405 de Córdoba a Villaviciosa:

Parcela 9004 del Polígono 84 de Catastro, Finca Catastral 14900A08409004.

Al Sur. En línea recta con fincas rústicas, de Oeste a Este:

Parcela 6 del Polígono 89 de Catastro, Finca Catastral 14900A08900006 y

Parcela 72 del Polígono 89 de Catastro, Finca Catastral 14900A08900072.

Al Oeste.- En línea quebrada con finca rústica:

Parcela 1 del Polígono 89 de Catastro, Finca Catastral 14900A08900001.

Al Este.- En línea sinusoidal con carretera CO-3405 de Córdoba a Villaviciosa:

Parcela 9004 del Polígono 84 de Catastro, Finca Catastral 14900A08409004.

#### **Artículo 6. Duración**

La Entidad Urbanística de Conservación se podrá disolver a los veinticuatro años desde la fecha en que adquirieron firmeza sus Estatutos transcurrido un mes desde la publicación en el BOP de fecha 13/05/2005 del edicto para desconocidos de aprobación definitiva de estatutos; considerando que en esa fecha adquirió el carácter de Entidad Urbanística de Conservación en constitución.

Para este plazo, en función de las circunstancias particulares de la Urbanización "Las Jaras", en las Bases de Actuación se concreta la fecha a partir de la que se computa la fecha en que se podrá disolver esta entidad.

#### **Capítulo II**

##### **De los componentes de la Entidad**

#### **Artículo 7. Miembros de la Entidad**

1. La Entidad Urbanística de Conservación quedará compuesta por las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito.

Como documento anexo a los Estatutos, se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 9.3 de estos Estatutos.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Entidad Urbanística de Conservación, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombres, apellidos y domicilio.
- b) Su voluntad de incorporarse a la Entidad Urbanística de Conservación.
- c) Las superficies y linderos de las fincas de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Entidad Urbanística de Conservación legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a la Entidad Urbanística de Conservación los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al usufructuario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el ámbito sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Entidad Urbanística de Conservación podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Entidad Urbanística de Conservación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 8. Transmisión de bienes y derechos**

1. La incorporación de los propietarios a la Entidad Urbanística de Conservación no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles.

2. Cuando un miembro de la Entidad Urbanística de Conservación enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Entidad las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **Capítulo III**

##### **De la constitución de la Entidad**

#### **Artículo 9. Contenido de la escritura de constitución**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales

de la Entidad Urbanística de Conservación, se convocará a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Entidad Urbanística de Conservación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por adheridos.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 LOUA, en relación con el 27.2 RGU.

6. Una vez inscrita la Entidad Urbanística de Conservación, adquiere personalidad jurídica plena.

#### **Artículo 10. Quórum de la Asamblea Constitutiva**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos -ya sean entidades, personas físicas o jurídicas- incluidos en el ámbito, incorporados a la Entidad Urbanística de Conservación.

La sesión será presidida por el propietario que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella.

#### Capítulo IV

##### Derechos y obligaciones de los miembros

#### **Artículo 11. Derechos**

Son derechos de los asociados los siguientes:

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos de acuerdo al coeficiente que ostente por su respectiva participación en el ámbito.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general notarial otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Entidad Urbanística de Conservación; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

e) Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

f) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la Entidad.

g) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 12. Obligaciones**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Entidad Urbanística de Conservación los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión, así como las dirigidas a sus correos electrónicos.

c) Satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

f) Cada propietario, en caso necesario, deberá autorizar la ocupación de sus fincas para la ejecución de obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

g) Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan. Se podrá realizar además el abono mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta titularidad de la Entidad Urbanística de Conservación.

#### Capítulo V

##### Órganos de la Entidad

#### **Artículo 13. Enumeración**

La Entidad Urbanística de Conservación se regirá por los siguientes órganos y cargos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Potestativamente, cuando sea acordado por la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano e independientes a las del Secretario, sin necesidad de que tenga la condición de propietario; cargo que como trabajo profesional podrá ser retribuido.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 14. La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Entidad Urbanística de Conservación, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

#### **Artículo 15. Facultades de la Asamblea**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Entidad Urbanística de Conservación y disponer lo necesario para su formalización.

g) Solicitar que las devoluciones de las garantías o fianzas que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas en relación a las obras de nueva construcción, ampliación u otras, se coordinen con la Entidad Urbanística de Conservación.

h) Instar del órgano urbanístico actuante la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.

i) Delegar expresamente en el Consejo Rector o en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Entidad Urbanística de Conservación, salvo las indelegables por Ley.

j) Decidir sobre la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

k) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de

Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

l) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

m) Nombramiento del cargo de Gerente, si se acordare su designación.

#### **Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada o correo electrónico remitido a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con diez días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea y sea declarada su urgencia por el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 17. Constitución de la Asamblea**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de los coeficientes de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y los coeficientes de participación representados.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.a de los presentes Estatutos. Aquellos titulares que por razón del tipo de vivienda se encuentren agrupados en Comunidad de Propietarios, podrán ser representados por sus respectivos Presidentes de Comunidad en los términos y con las facultades previstas en la Ley de Propiedad Horizontal.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos**

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

3. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos.

**Artículo 19. Actas**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo máximo de diez días a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación en los términos establecidos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será válida la notificación a través de los correos electrónicos de los miembros.

**B) DEL CONSEJO RECTOR****Artículo 20. Composición y carácter**

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

2. El Consejo será elegido, entre los miembros de la entidad al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones incluidas las económicas y elegidos por los miembros con derecho a voto en la Asamblea General. Estará formado por nueve Vocales, con voz y voto, uno de los cuales será elegido por la Asamblea General como Presidente y otro como Vicepresidente; y un Secretario, con voz pero sin voto, salvo que el cargo de Secretario sea ejercido por uno de los Vocales, en cuyo caso sí tendrá derecho a voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados.

**Artículo 21. Duración del cargo de Consejero**

La duración del cargo de Consejero será de dos años, debiendo ser ratificado o revocado anualmente por decisión de la Asamblea General, y pudiendo presentarse a la reelección; salvo que por acuerdo de Asamblea se fijara otro plazo. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General en cuyo caso será sustituido en un plazo de dos meses, iniciándose el proceso de apertura de candidatos que culminará con votación de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria), renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

**Artículo 22. Facultades del Consejo**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Entidad Urbanística de Conservación en jui-

cio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, con conocimiento de la Asamblea General.

h) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación y cuantos demás actos sean de su incumbencia, aprobados por la Asamblea General.

i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o Entidad Urbanística de Conservación obligada.

j) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 23. Reuniones del Consejo Rector**

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por correo ordinario, electrónico o mediante el tablón de anuncios, con al menos diez días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de cinco, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 24. Actas del Consejo**

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas serán publicadas o remitidas en el plazo máximo de quince días a todos los miembros de la Entidad Urbanística de

Conservación.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### C) DEL PRESIDENTE

##### **Artículo 25. Nombramiento**

El Presidente será elegido, entre los miembros de la entidad que, estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sea presentado y elegido por los miembros de la Entidad con derecho a voto en la Asamblea General, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 21 de estos Estatutos.

##### **Artículo 26. Funciones**

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### D) DEL VICEPRESIDENTE

##### **Artículo 27. Nombramiento**

El Vicepresidente será elegido, entre los miembros de la entidad que, estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sea presentado y elegido por los miembros de la Entidad con derecho a voto en la Asamblea General, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 21 de estos Estatutos.

##### **Artículo 28. Funciones**

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

d) Realizar las funciones de responsable financiero.

#### E) DEL SECRETARIO

##### **Artículo 29. Nombramiento**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por el mismo plazo, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

##### **Artículo 30. Funciones**

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

g) Controlar la llevanza de la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, que debido a la complejidad de dichas tareas se podrá encomendar a un profesional cualificado para ello.

#### Capítulo VI

Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

##### **Artículo 31. Clases**

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

##### **Artículo 32. Participación en derechos y obligaciones**

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes viene determinada por el coeficiente de participación de cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral, nota simple o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

##### **Artículo 33. Cuotas ordinarias y extraordinarias**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

##### **Artículo 34. Cuantía y pago**

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos previo acuerdo de Asamblea General:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Entidad Urbanística de Conservación de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la

obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

#### **Artículo 35. De los gastos anticipados**

Todos los gastos útiles o necesarios que se hayan satisfecho anticipadamente por parte de los propietarios, podrán ser reclamados al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

#### **Artículo 36. De la contabilidad**

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

4. La contabilidad estará a disposición de los miembros de la Entidad de Conservación quienes la podrán consultar previa solicitud al Secretario.

#### Capítulo VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Entidad

#### **Artículo 37. Ejecutividad de los acuerdos**

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

#### **Artículo 38. Clases de recursos**

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su comunicación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### Capítulo VIII

Disolución y liquidación de la Entidad

#### **Artículo 39. Causas de la disolución**

La Entidad Urbanística de Conservación se podrá disolver, mediante acuerdo de asamblea general, una vez cumplido el plazo de duración establecido en el artículo 6 para desarrollar el objeto para el cual se constituyó.

#### **Artículo 40. Liquidación**

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Entidad Urbanística de Conservación, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las

facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora. En todo caso quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Entidad Urbanística de Conservación hasta el total pago de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Entidad Urbanística de Conservación o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

#### Capítulo IX

De los elementos reales

#### **Artículo 41. Elementos de dominio y uso privado**

Son elementos de uso privado de cada miembro de la Entidad:

a) La superficie de las parcelas privadas, incluyendo las zonas comunes, tramos de viales, instalaciones y equipamientos privados incluidos dentro de la superficie de los conjuntos urbanísticos o macroparcelas.

b) Las edificaciones, cerramientos, instalaciones deportivas, plantaciones arbóreas y de jardinería realizadas en el interior de las parcelas privadas y de los conjuntos urbanísticos.

c) Las instalaciones y conexiones a las redes de los servicios urbanísticos y su distribución dentro del perímetro de las parcelas privadas.

Los propietarios de parcelas de propiedad privada, entre las que se incluyen los conjuntos urbanísticos, ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado.

#### **Artículo 42. Elementos de uso común**

Son elementos de uso común de todos los miembros de la Entidad:

a) Las zonas verdes públicas.

b) La red viaria pública.

c) Las zonas de uso común.

d) Las instalaciones de los servicios urbanísticos hasta su conexión a las parcelas privadas.

1. Las instalaciones y edificaciones construidas en su caso, en terrenos propiedad de la Entidad, o de los que ésta sea usuaria, tendrán naturaleza de elementos de uso común, correspondiendo el ejercicio de su titularidad a la Entidad.

2. Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de uso común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General, estando facultado el Consejo Rector, en caso de urgente necesidad, para decidir sobre las medidas a adoptar.

3. Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

#### **Artículo 43. Elementos de dominio y uso público**

Pertenecen al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, sus empresas municipales o las empresas suministradoras que correspondan los siguientes elementos:

a) Las zonas verdes públicas.

b) La red viaria pública.

c) Las dotaciones públicas.

d) Las instalaciones de los servicios urbanísticos hasta su conexión a las parcelas privadas, entre otros alcantarillado, agua potable y alumbrado público.

#### **Artículo 44. Cuidado de entorno y convivencia**

El cuidado del entorno y la convivencia se desarrollará conforme las correspondientes ordenanzas municipales y normativa vigente.

En un plazo de seis meses desde la constitución de la entidad se aprobará un reglamento de cuidado del entorno y convivencia que entre otros conceptos regulará:

1. Zonas verdes públicas:
  - Conservación, buen estado y limpieza.
  - Cuidado de plantas y árboles.
2. Viario público, alumbrado público y servicios en general:
  - Conservación, buen estado y limpieza.
  - Velocidad de circulación.
3. Parcelas privadas:
  - Conservación, buen estado y limpieza.
4. Animales:
  - Animales permitidos.
  - Control de circunstancias higiénicas en su alojamiento, ausencia de riesgos sanitarios e inexistencia de incomodidades o molestias para vecinos (malos olores, ladridos, ruidos, etc.).
  - Control de los preceptivos permisos legales.
5. Concentraciones masivas molestas.
6. Protección contra incendios:
  - Control de parcelas privadas.
  - Control de zonas de seguridad alrededor de la urbanización.
7. Lago.

### **B. BASES**

#### **Base 01. Ámbito territorial**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Las Jaras de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del ámbito, definido en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los propietarios de suelo incluido en el mismo.

#### **Base 02. Finalidad de las bases**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Entidad Urbanística de Conservación de los interesados, establecer los criterios de valoración de la participación en derechos y obligaciones, los presupuestos de contratación de conservación de las obras de urbanización, y el establecimiento de los coeficientes de participación, cuotas y normas para su exacción.

Asimismo, delimita el alcance del deber de conservación que corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación de Urbanización "Las Jaras" en función de sus circunstancias particulares y fijar las actuaciones a llevar a cabo por esta Entidad Urbanística de Conservación y por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. La Entidad Urbanística de Conservación desarrollará las actuaciones procedentes para completar la gestión y ejecución del planeamiento de la Urbanización "Las Jaras" en un plazo máximo de 24 años la fecha en que adquirieron firmeza sus Estatutos transcurrido un mes desde la publicación en el BOP de fecha 13/05/2005 del edicto para desconocidos de aprobación definitiva de estatutos; considerando que en esa fecha adquirió el carácter de Entidad Urbanística de Conservación en constitución.

#### **Base 03. Obligtoriedad**

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Entidad Urbanística de Conservación supone que los miembros de la Entidad aceptan, como normas de ne-

cesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligtoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea acordada en Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

#### **Base 04. Participación en derechos y obligaciones**

1. La participación de cada propietario en derechos y obligaciones será proporcional a la superficie de suelo y a la superficie edificable según el planeamiento actual de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en el ámbito.

2. Para la tramitación del presente proyecto de Estatutos y Bases de la Entidad Urbanística de Conservación se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. Antes de su aprobación definitiva se realizará un estudio técnico-jurídico que recogerá las comprobaciones definitivas realizadas sobre la cartografía catastral actual. En base a esta cartografía catastral se delimitarán y superficiarán las diferentes manzanas del ámbito para obtener su superficie neta total. Estas superficies netas de manzanas y total del ámbito permanecerán invariables para evitar que reajustes de linderos entre miembros de la entidad afecte a la totalidad de las participaciones.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas comprobada sobre la cartografía catastral prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

#### **Base 05. Contratación de conservación de obras de urbanización**

1. La conservación de obras de urbanización se realizará por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso, concurso – subasta, o adjudicación siempre que en la contratación no se supere el importe de cuarenta mil euros.

2. En cualquiera de los casos, en el contrato se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en plazos y modos de ejecución a las directrices de la Entidad Urbanística de Conservación y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Entidad.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos.

c) Modo y plazos de abono por la Entidad Urbanística de Conservación de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Entidad Urbanística de Conservación de cada pago parcial como garantía, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente los trabajos.

e) La no transmisión de la posesión a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Entidad Urbanística de Conservación continuar los trabajos por sí o por medio de otro contratista.

f) La inclusión de los conceptos legalmente necesarios en materia de seguridad y salud; debiéndose recoger las correspondien-

tes unidades o partidas valoradas independientemente.

#### **Base 06. Responsabilidades**

1. Según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LOUA, la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, será responsabilidad de los propietarios de solares agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, cuando estén comprendidos en ámbitos en los que el planeamiento urbanístico así lo disponga.

2. Según lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LOUA, el ayuntamiento podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización si durante el plazo de garantía el promotor no responde de los defectos y vicios de construcción apreciados.

3. La Entidad Urbanística de Conservación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla. Así mismo podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

#### **Base 07. Cálculo del coeficiente de participación**

La participación en derechos y obligaciones de cada finca será la media entre su participación respecto a la superficie de suelo neta del ámbito y su participación respecto a la superficie edificable del ámbito.

#### **Base 08. Obligaciones de la Entidad Urbanística de Conservación**

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba la conservación de las obras de urbanización, según se detalla a continuación, desde su recepción por el Ayuntamiento por acuerdo de su Comisión de Gobierno de fecha 04/02/1994.

Corresponden a esta Entidad:

- La conservación de la Instalación de Alumbrado Público.
- La conservación de la Red Viaria.
- La conservación de las Zonas Verdes.
- La conservación de la Señalización Viaria.
- La limpieza de la Red Viaria.
- La limpieza de las Zonas Verdes.
- El tratamiento de Plagas.
- La redacción y ejecución del Plan de Autoprotección Contraincendios.

No corresponde a esta Entidad:

- La conservación de la Instalación de Electricidad; ha correspondido y corresponderá a Endesa.
- La conservación de la Instalación de Telefonía; ha correspondido y corresponderá a Telefónica.
- La conservación de las Instalaciones de Abastecimiento-Saneamiento de Aguas; ha correspondido a la entidad promotora de la urbanización "Javiaras, S.A." -mediante empresas vinculadas (Luxico y otras)- y corresponderá a la entidad que designe el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como responsable del Ciclo Integral del Agua, en el momento de ser recepcionada la titularidad de dicha instalación.

#### **Base 09. Obligaciones del Ayuntamiento**

Al no ser posible extender las obligaciones a supuestos que cedan de los fines que son propios de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba, como se reconoce por la jurisprudencia actual -así entre otras, Sentencia de 10 de Noviembre de 1988, del Tribunal Supremo (AZ 8920), en la Sentencia de 25/01/2002 del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, Sala Contencioso-Administrativo- corresponderá a las empresas municipales y empresas suministradoras, en el ámbito de sus competencias, la prestación, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios básicos y obligatorios en la Urbanización "Las Jaras":

- La prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua por gestión directa o por gestión indirecta mediante empresa especializada.
- La prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos de Poda.
- La prestación del servicio de Seguridad Vial.
- El coste del consumo de energía eléctrica de la Instalación de Alumbrado Público una vez se haya ejecutado un plan de eficiencia energética aprobado en el seno de la comisión técnica prevista en la Base 11.

#### **Base 10. Obras nuevas de sustitución**

Cuando, para el cumplimiento de los servicios básicos, hayan de ejecutarse obras nuevas de sustitución o que puedan suponer un primer establecimiento -fuera del objeto y finalidad de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba- la ejecución de las mismas se realizará por las empresas municipales y empresas suministradoras, en el ámbito de sus competencias, a su cargo, bajo el control y dirección de la GMU.

#### **Base 11. Colaboración entre Entidad Urbanística de Conservación y Ayuntamiento**

Para el cumplimiento del objeto de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba y de las presentes Bases y Estatutos, esta Entidad de Conservación y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba deberán velar y colaborar por el adecuado uso de los bienes de dominio y uso público, garantizando el ejercicio de los derechos y exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

La Entidad Urbanística de Conservación realizará todos sus requerimientos y peticiones a los servicios y empresas municipales a través de la Gerencia de Urbanismo; la cual, a la mayor brevedad posible, convocará una reunión entre la EUC y la empresa municipal competente. Ello sin perjuicio de que se constituirá una comisión técnica en las que estarán representadas la EUC y las distintas empresas suministradoras de servicios urbanísticos.

#### **Base 12. Duración de Entidad Urbanística de Conservación**

Justificado que la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba ha operado como "Comunidad de Conservación" o "Entidad de Conservación" y ha venido realizando los trabajos de conservación de la Urbanización "Las Jaras" -exceptuando la conservación de las instalaciones de telefonía (realizada por Telefónica), de electricidad (realizada por Endesa) y de abastecimiento-saneamiento de aguas (realizada por la empresa promotora de la urbanización)- y ha venido soportando los gastos del consumo de energía eléctrica de la instalación de alumbrado público, la Entidad de Conservación de la Urbanización "Las Jaras" de Córdoba se podrá disolver a los veinticuatro años desde la fecha en que adquirieron firmeza sus Estatutos transcurrido un mes desde la publicación en el BOP de fecha 13/05/2005 del edicto para desconocidos de aprobación definitiva de estatutos, considerando que en esa fecha adquirió el carácter de Entidad Urbanística de Conservación en constitución; esto es, la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización Las Jaras se podrá disolver en fecha 13/06/2029.

ABOGADAS. ARQUITECTOS